



SECRETARIA.- Policarpa, 10 de junio de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 2019-00133, dentro del cual el día 03 de diciembre de 2020, se allegó constancia de devolución del envío de la notificación personal al demandado MARCIAL GUERRA MADROÑERO, por la empresa postal ENVÍA, motivo por el cual señalaron realizarían la notificación personal por otra empresa postal, sin embargo, a la fecha aún no se allega la prueba del envío de dicha notificación. Sírvase proveer.

Dayan Yisel Paredes C.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se revisa el expediente de la referencia constatando que en el mismo se libró mandamiento de pago el día 29 de octubre de 2019, ordenándose entre otras cosas la notificación personal de dicha providencia a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

Es menester precisar, que pese a haber transcurrido un largo tiempo desde la fecha en la cual la parte demandante debía enviar la comunicación para notificación personal a la demandada, hasta el momento no se ha allegado prueba de la empresa postal correspondiente que acredite dicha entrega en la dirección informada como de notificaciones.

Por lo anterior, siendo que se configura una carga de la parte en la notificación del demandado, este Juzgado dará aplicación a lo previsto en el numeral primero del artículo 307 del Código General del Proceso y procederá a requerir a la parte demandante por el término de 30 días a fin de que cumpla con la notificación de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le advierte que, considerando la forma de trabajo actual debe precisar claramente en la citación que la demandada debe comparecer a través del correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalpolicarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:



ÚNICO: Requerir a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 2019-00133 para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la notificación personal a la parte demandada de acuerdo al artículo 291 y ss del Código General del Proceso, para lo cual se le advierte que, considerando la forma de trabajo actual, es menester precisar claramente en la citación para notificación personal, que el demandado debe comparecer a través del correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalpolicarpa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 11 de junio de 2021

DAYAN YISEL PAREDES C.

SECRETARIA